



MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta el trámite “Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información”.

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

El artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 Todos por un nuevo país” señala que el Sistema de Información de Combustibles, seguirá funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular.

El Ministerio de Minas y Energía dará continuidad directamente o por intermedio de terceros a la operación de este sistema en el cual se deberán registrar, como requisito para operar, los mencionados agentes. El Ministerio de Minas y Energía continuará reglamentando los procedimientos, términos y condiciones operativas del sistema, para lo cual aplicará las medidas necesarias para su cumplimiento.

El SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.

El artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015, señala que “(...) *al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 962 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto-Ley 019 de 2012, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública. En la memoria justificativa del proyecto y en la parte motiva del respectivo decreto o resolución se dejará constancia de cumplimiento de ese trámite*”.

El artículo 2.2.24.2 del Decreto 1083 de 2015 reguló el procedimiento para establecer y modificar los trámites.

Mediante radicado 2016004624 del 25 de enero de 2016, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía requirió al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, el análisis correspondiente de la reglamentación técnica del sector gas frente a la política



de racionalización de trámites, entre ellos, el del reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular.

El DAFP mediante radicado 2016009316 del 11 de febrero de 2016 señaló que *“(...) el Ministerio de Minas y Energía, puede continuar adelantando los procedimientos pertinentes para la expedición de los reglamentos, sin que se requiera un concepto previo de este Departamento”*.

Mediante radicado 2017018629 del 22 de marzo de 2017, la Dirección de Hidrocarburos remitió al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, el análisis de la Resolución SICOM-GNCV frente a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites.

Mediante Resolución 4 0278 del 04 de abril de 2017, el Ministerio de Minas y Energía expidió el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular.

Mediante Resolución 4 0279 del 04 de abril de 2017 el Ministerio de Minas y Energía implementó en el Sistema de Información de Combustibles SICOM, el módulo de información de gas natural comprimido para uso vehicular, GNCV.

Mediante radicado Minminas 2017027292 del 02 de mayo de 2017, radicado DAFP No. 20175010099901, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, consideró que el registro en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM es un trámite.

Mediante radicado 2017067278 del 10 de octubre de 2017 dirigido al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, la Dirección de Hidrocarburos solicitó la autorización para la adopción e implementación del trámite *“Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información”*.

Mediante Resolución 1099 del 13 de octubre de 2017 del DAFP, dicho departamento estableció el procedimiento para autorización de trámites y el seguimiento a política de racionalización de trámites.

Mediante radicado 2017072472 del 31 de octubre de 2017, radicado del DAFP No. 20175010264101 del 30 de octubre de 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP informó a la Dirección de Hidrocarburos lo dispuesto en la Resolución 1099 del 13 de octubre de 2017 para la adopción e implementación de trámites, e indicó los ajustes requeridos a la solicitud de autorización, así como la información que se debía completarse.

Mediante radicado 2017075644 del 10 de noviembre de 2017, dirigido al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, la Dirección de Hidrocarburos solicitó nuevamente la autorización para la adopción e implementación del trámite *“Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información”*, considerando lo dispuesto por el DAFP mediante Resolución 1099 del 13 de octubre de 2017.

Mediante radicado 2017083181 del 11 de diciembre de 2017, radicado DAFP No. 20175010303041 del 06 de diciembre de 2017, el Departamento Administrativo de la Función



Pública – DAFP presentó las observaciones de acuerdo con los requerimientos establecidos en la política de racionalización de trámites; así mismo informó que los requisitos establecidos para el registro deben ser regulados en las reglamentaciones propias del sistema, estableciendo claramente la condiciones de tiempo, modo y lugar que deberá cumplir el sujeto obligado para quedar registrado en SICOM, y posterior al registro poder cumplir con los reportes establecidos en las resoluciones 4 0279 de 2017 y 4 0278 de 2017.

Que cumpliendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 15 de febrero y 1 de marzo de 2018 y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que por lo expuesto, se hace necesario adoptar el trámite “Registro de agentes y actores en el Sistema de Información SICOM – GNCV y reportes de información”, para habilitar a los diferentes agentes y actores que participan en el mercado del gas natural comprimido para uso vehicular, para que puedan operar.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de esta resolución son de obligatorio cumplimiento en el país para los diferentes agentes y actores que intervienen en la cadena de GNC.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El proyecto de Resolución se expide con base en las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013 y el numeral 5 del artículo 6 de la Resolución 4 0285 de 2015.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 2014, y se encuentra vigente.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Conforme al numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, la Dirección de Hidrocarburos es competente para establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Así mismo, dichos Decretos a la fecha se encuentran vigentes.



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

Este proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye norma alguna del régimen jurídico colombiano.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Coordinador de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El sistema de información es la herramienta requerida para integrar a los diferentes agentes y actores que intervienen en la cadena de GNC y permite llevar la trazabilidad de la documentación exigida y la generación de alarmas que permitan su control. Por lo anterior, es la mejor alternativa y de mayor eficiencia.

De otra parte, para cumplir lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio suscribió el Contrato GGC 370 de 2015 para el análisis, diseño, desarrollo, pruebas, implementación y puesta en funcionamiento del módulo “gas natural comprimido vehicular- GNCV” como un componente adicional integrado al sistema de información de combustibles líquidos – SICOM del Ministerio de Minas y Energía, por un valor de \$1.499.999.000.

El módulo se recibió en el MME el 02 de agosto de 2016 y se cargó en el SICOM el 16 de diciembre de 2016.

De otra parte, la implementación del Sistema de Información SICOM – GNCV no genera costos para los diferentes agentes y actores registrados en él. Sólo es un requisito para operar, conforme a lo definido en el Plan Nacional de Desarrollo.

De todos los agentes y actores que intervienen en la cadena de GNC, para la operación de la actividad comercial relacionada con el suministro de GNCV, el único agente que requiere un costo mínimo, es la estación de servicio de GNCV, dado que requiere desarrollar una aplicación adicional para transmitir en línea la información de los despachos de gas que realiza mediante el surtidor al SICOM-GNCV (base de datos central), para reportar las ventas de gas en línea. Además las estaciones pueden asociarse para contratar dicho desarrollo. Por ejemplo, Gas Natural Fenosa - GNF, propietario de 80 estaciones de servicio requeriría un solo desarrollo, aplicable a cada una de sus estaciones.

En relación con los importadores, el régimen de importación lo establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo junto con la Superintendencia de Industria y Comercio. Todo el trámite de importación se registra a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE,

Página 4 de 6



administrada por dicho Ministerio y las subpartidas arancelarias corresponden a las señaladas en el Anexo No. 19 sobre productos sometidos al cumplimiento de reglamentos técnicos de control de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Aplicó para el diseño del sistema, de acuerdo a lo expuesto anteriormente. Para la implementación del sistema no genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Ambientalmente se espera que el proyecto tenga un impacto positivo pues al garantizar la ejecución de operaciones seguras reducirá y controlará el riesgo de ocurrencia de incidentes que puedan causar lesiones graves, pérdida de vidas humanas, daños graves al medio ambiente y/o la pérdida de activos materiales. El GNCV es un combustible amigable con el medio ambiente y emite menos emisiones que otros energéticos.

El proyecto normativo no implica riesgos al patrimonio cultural de la Nación.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el texto del acto administrativo se publicó para consulta en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 15 de febrero y el 1 de marzo de 2018.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Trámite en proceso de aprobación por parte del DAFP.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS



El informe global con la evaluación de las observaciones y comentarios hace parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un documento con la matriz de que trata el numeral 10.

Dada en Bogotá D.C., a los xxx (xx) días del mes de marzo de 2018.

JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES **CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Director de Hidrocarburos

Proyectó: Carlos Augusto Barrera Morera.

Revisó: Yolanda Patiño Chacón/Ana Milena Guañarita.

Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes / Carlos David Beltrán Quintero.